ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERNET MUNICIPAL DE VIANA DE JADRAQUE

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conocidas por el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo entre otros al Decreto 336/2008, de 28- 10- 2008, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se crea la Red de Centros de Internet de Castilla-La Mancha, se establece la ordenanza reguladora del funcionamiento del centro de Internet municipal de Viana de Jadraque.

Artículo 2. - Régimen jurídico.

El centro de Internet es de titularidad municipal, por tanto su gestión pertenece al Ayuntamiento de Viana de Jadraque, aunque los ordenadores instalados en el centro, así como la impresora multifunción y el servidor, sean propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha. No se descarta la adquisición de equipos electrónicos o informáticos por parte del Ayuntamiento para ofertar más servicios.

Artículo 3. - Dirección.

La gestión y dirección del centro de Internet recae en el Alcalde o Concejal que ostente delegación al respecto.

Artículo 4. - Acceso al centro de Internet.

- 4.1. El acceso a las dependencias públicas del centro de Internet será libre, gratuito y no requerirá acreditación, excepto para los/as menores de 18 años que necesitarán una autorización firmada por el padre, madre o tutor/a legal para poder acceder al mismo.
- 4.2. El centro de Internet, como institución de carácter público de la administración local, no practicará ningún tipo de discriminación por raza, sexo, religión no pudiendo ser catalogadas como tales las sectas, opinión o cualquier otra condición o circunstancia social.
- 4.3. Se permitirá la entrada de ordenadores portátiles, pero no la de cámaras fotográficas, escáneres y otros aparatos de reproducción; el uso de teléfonos móviles se encuentra limitado, de modo que no se podrá utilizar si molesta al resto de usuarios presentes.
- 4.4. Sólo está permitida la entrada de animales en el caso de que acompañen a invidentes.
- 4.5. No se permitirá introducir o consumir comida, bebida, tabaco o similares ni permanecer en las salas con finalidad distinta a la fijada para cada espacio, así como alterar el orden o el silencio, marcar o dañar bienes muebles o inmuebles, debiendo hacer un uso adecuado de los mismos.

Artículo 5. - Uso del Centro de Internet.

- 5.1. Los usuarios deberán cumplimentar en la primera utilización del centro una ficha de inscripción que se utilizará para la obtención de estadísticas de uso y para una gestión eficaz del mismo.
- 5.2. El uso de los equipos del centro de Internet estará abierto con carácter general para todos los ciudadanos/as

- mayores de 18 años, mediante la utilización de la tarjeta de usuario que se facilitará en el mismo centro en el momento de solicitud de servicios. Los ciudadanos/as mayores de 10 años y menores de 18 deberán aportar, además, una autorización del padre, madre o tutor/a, a la hora de realizar el alta. Los ciudadanos/as menores de 10 años únicamente podrán acceder en compañía de una persona mayor de edad y con autorización del padre, madre o tutor/a.
- 5.3. Para utilizar el acceso a Internet la edad mínima es de diez años.
- 5.4. El tiempo de conexión por usuario será de una hora, pudiéndose ampliar o reducir por razones de afluencia de usuarios o por actividades a realizar en el centro.
- 5.5. Si el ordenador se bloquea no se intentará apagarlo, se deberá avisar a la persona encargada del centro.
- 5.6. La asignación del equipo a utilizar por cada usuario será realizada por la persona encargada del centro en función de la disponibilidad existente en cada momento.
- 5.7. El coste por el uso de los servicios del centro de Internet se regirá por la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.
- 5.8. Es imprescindible tener conocimientos mínimos para el uso de los servicios del centro, desobligando al personal encargado de esa labor.
- 5.9. La utilización de los servicios del centro deberá realizarse atendiendo a las normas de uso, teniendo la persona encargada del centro de Internet la potestad de impedir su utilización a cualquier usuario que los maneje de forma improcedente, indebida o malintencionada.
- 5.10. El uso del ordenador del centro de Internet será individual, no permitiéndose la formación de grupos. Se permitirá el uso por parejas en los casos que la situación así lo requiera y el motivo esté justificado (ej.: familiares, matrimonios o parejas que precisen utilizar un ordenador por asuntos que requieran la presencia de ambos; realización de trabajos escolares, etc).
- 5.11. A fin de evitar riesgos o posibles daños a los equipos del centro de Internet, no se podrán utilizar CDs ni cualquier otro soporte no facilitado por la persona encargada del centro de Internet. Se proporcionarán estos soportes, en caso de ser necesarios, por la persona encargada del centro de Internet, siempre que haya disponibilidad de los mismos y previo pago de la tarifa establecida en la correspondiente ordenanza fiscal.
- 5.12. Queda a discreción de la persona encargada del centro de Internet el uso de los servicios de impresión, escaneo y grabación de CDs en función de la disponibilidad del equipamiento y el volumen de trabajo a realizar, regulado por la ordenanza fiscal correspondiente.
- 5.13. No está permitida la alteración del cualquier parte de la configuración de los equipos o programas informáticos instalados en ellos sistema operativo, dirección I. P., configuración del sistema, etc., así como la instalación de ningún tipo de software en el equipo, salvo que exista causa justificada y previa autorización de la persona encargada del centro de Internet.

- 5.14. Con carácter general, no está permitida la reproducción de archivos de audio en el centro de Internet mediante el empleo de los altavoces con que pueda estar dotado el equipo.
- 5.15. Queda terminantemente prohibido el acceso a páginas o utilización de archivos o programas de contenido violento, pornográfico, racista, etc., o susceptible de constituir delito.
- 5.16. Cada usuario de los servicios del centro de Internet es responsable de las consecuencias negativas que se produzcan en el software y en el equipo a causa de la ejecución de algún programa bajado desde la Web, o a causa de los efectos posibles debidos a la activación.
- 5.17. El usuario es responsable de los contenidos que imprima a través de la impresora del centro de Internet, de los que guarde en soporte electrónico mediante la grabadora portátil de CDs o dispositivo similar y de los que transporte a otros tipos de ficheros mediante el escáner o dispositivo similar que utilice.
- 5.18. Cada usuario deberá garantizar durante el periodo de uso del equipo del centro de Internet que los archivos generados o utilizados han sido adecuadamente copiados o trasladados para su uso personal, pues el equipo eliminará la totalidad de carpetas y archivos generados en cada sesión en el cierre de la misma. El centro de Internet no se responsabiliza ni de los contenidos ni del estado de los archivos creados por los usuarios y que no han sido debidamente retirados o copiados por aquellos.
- 5.19. Nunca se debe apagar el ordenador por iniciativa propia. Cuando termine el turno del usuario, el ordenador debe quedar encendido pero con todas las aplicaciones cerradas.
- 5.20. La finalidad del servicio es exclusivamente cultural, por lo que no está permitido el uso de chats, juegos u otras aplicaciones de características similares.

Artículo 6. - Horarios de uso.

El centro de Internet permanecerá abierto 4 horas semanales. El horario no queda definido en esta Ordenanza, sus horarios serán establecidos según demanda, además que los horarios de uso podrán sufrir alteraciones dependiendo de la disponibilidad de la persona encargada, avisando en tal caso a los usuarios de los cambios a la mayor brevedad posible.

Artículo 7. - Reservas de turnos.

- 7.1. Las reservas de turnos se harán de forma personal y se comunicarán al responsable del centro para el mismo día o dentro de la misma semana.
- 7.2. Se reservará el ordenador a la persona que haya realizado la reserva durante 5 minutos. Transcurrido ese tiempo el ordenador se le asignará a otra persona.

Artículo 8. - Faltas y sanciones.

En proporción a las faltas, las sanciones pueden ir desde la amonestación verbal a la expulsión temporal o definitiva del centro de Internet.

Respecto al comportamiento en el centro de Internet, la relación de faltas y sanciones es la siguiente:

- a) El incumplimiento por parte de los usuarios de alguna de las normas recogidas en la presente ordenanza conllevará el apercibimiento a éste por parte de la persona encargada del centro de Internet.
- b) Un segundo apercibimiento antes de transcurrir el plazo de 2 meses desde que se produjese el primer apercibimiento implicará la expulsión del usuario del centro de Internet.
- c) Una segunda expulsión de un usuario del centro de Internet sin haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que se produjera la primera expulsión implicará la imposibilidad de acceder al mismo durante un periodo mínimo de 15 días y máximo de 30.
- d) Una tercera expulsión de un usuario del centro de Internet sin que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde la segunda expulsión implicará la imposibilidad definitiva de acceder al mismo durante un plazo mínimo de 30 días y un máximo de 90.
- e) El uso de chats, juegos y otras aplicaciones no permitidas implicará la imposibilidad de acceder al centro por un plazo mínimo de 15 días y máximo de 30.
- f) El acceso por el usuario a páginas o utilización de archivos o programas de contenido violento, pornográfico, racista, etc., o susceptible de constituir delito conllevará la expulsión inmediata del centro e implicará la imposibilidad de acceder al centro por un plazo mínimo de 30 días y un máximo de 90.
- g) El usuario es responsable del equipo asignado, por lo que deberá reparar el daño causado por un uso indebido del mismo.

Los apercibimientos señalados en las letras a) y b) anteriores serán efectuados por la persona encargada del centro de Internet.

La expulsión del usuario será ordenada por la persona encargada del centro de Internet, en los supuestos establecidos en las letras b) y f) anteriores.

De producirse la falta que da lugar a los supuestos establecidos en las letras c) y d), la persona encargada del centro de Internet comunicará esta circunstancia con los antecedentes necesarios a la Alcaldía del Ayuntamiento de Viana de Jadraque, que tendrá la competencia para determinar la imposición de la sanción establecida en las letras c) y d).

De producirse la falta detallada en los apartados e) y f) la persona encargada del centro de Internet ordenará la inmediata expulsión de la persona infractora del local y comunicará esta circunstancia con los antecedentes necesarios a la Alcaldía del Ayuntamiento de Viana de Jadraque, que tendrá la competencia para determinar la imposición de la sanción establecida en las letras e) y f).

La sanción se graduará en función de la gravedad de la infracción cometida, tomándose en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de conocimiento del interesado de la infracción cometida.

Artículo 9. Interpretación de normas.

El Alcalde o Concejal Delegado dictarán disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en esta normativa para la correcta utilización del centro de Internet, sin prejuicio de las observaciones e indicaciones de la persona encargada del mismo.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en esta normativa serán solucionados en principio por la persona encargada del centro de Internet, sin prejuicio de la potestad del Alcalde o Concejal Delegado para dictar las instrucciones pertinentes.

Artículo 10. - Pérdida de bienes personales.

El Ayuntamiento de Viana de Jadraque no se hará responsable por la pérdida, extravío, robo o hurto en sus recintos de bienes de propiedad de los usuarios, para lo cual se recomienda tenerlos consigo de forma permanente, no dejando en custodia dinero en efectivo, especies valoradas, artículos frágiles o valiosos.

Artículo 11. - Reclamaciones.

El usuario podrá presentar sus propuestas y quejas a la persona encargada del centro de Internet o en las oficinas del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Viana de Jadraque, a 17 de diciembre de 2011.—El Alcalde,Rafael Angna Alcolea

6238

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de determinaciones estéticas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE DETERMINACIONES ESTÉTICAS DE VIANA DE JADRAQUE

Anexo a normas subsidiarias provinciales de Guadalajara (ya modificada)

ARTÍCULO 1. OBJETO

Desarrollar la presente Ordenanza de Determinaciones Estéticas en el Municipio de Viana de Jadraque, sur-

ge con el fin de busear la homogeneidad en las edificaeiones, así como conseguir que se respeten las características dominantes del paisaje urbano y de la zona, así como la definición de algunos de tipos de obra, según las necesidades y dudas que se muestran a la hora de realizar solicitudes de licencias de obra.

La normativa de construcción siempre serán las normas subsidiarias provinciales de Guadalajara, BOP de 3 de junio de 1987. Esta normativa será única y exclusivamente aplicable a diseños de estética en todas las construcciones y reformas de bienes en el término municipal de Viana de Jadraque, así como la aclaración de algunos puntos, como las Definiciones de Obra Menor y Obra Mayor.

Esta Ordenanza se compone de 14 artículos desarrollados, quedando estructurado de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición de Obra Menor.

Artículo 3. Definición de Obra Mayor.

Artículo 4. Determinaciones estéticas.

Artículo 5. Cubiertas.

Artículo 6. Fachadas.

Artículo 7. Carpintería.

Artículo 8. Instalación de todos.

Artículo 9. Tejadillos y volantes.

Artículo 10. Cerramientos de solares y fincas, espacios libres y zonas verdes.

Artículo 11. Servidumbres urbanas.

Artículo 12. Conservación de bienes.

Artículo 13. Solicitud de licencias de obras en bienes ya construidos.

Artículo 14. Medidas correctoras de conservación de bienes.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE OBRA MENOR

Será Obra Menor, toda aquella obra en la que no sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra. Entre ellas están:

- Reparación o Rehabilitación de interiores de edificios, sin alterar la estructura de los mismos.
- Reparación o Rehabilitación de cubiertas o facha-
- Instalación de Aires Acondicionados, Calefacciones, Placas de Energía Solar en la vivienda, etc.
- -Construcción de pequeños casillos o pequeños edificios industriales (almacenes, corrales, gallineros), sin superar los 25 m2 de superficie construida.
 - Cambios de ventanas y puertas.
- Aportar más altura al edificio, siempre que la altura máxima no supere los 3 metros en el punto más alto, y no supere los 40 metros cuadrados de superficie construida.
 - Cercamiento de fincas.
 - Etc.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE OBRA MAYOR

Será obra mayor aquella obra en la que sea necesario aportar proyecto, de Arquitecto o Aparejador, según proceda. Entre ellas están: